

DECRETO No. 0596, 08 MAY 2020

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 9, 10 Y 11 DE MAYO DE 2020”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el numeral 2o del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 en concordancia con La ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, artículo 195 del Acuerdo Distrital de 2004,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales y fundadas, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º *ibídem* señala, entre otros, como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y dispone que “...*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como el restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 195 del Acuerdo Distrital 024 de 2004, establece que el Alcalde Mayor del Distrito como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la ley, las siguientes: “1. *Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”

DECRETO No. 0596, 08 MAY 2020

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 9, 10 Y 11 DE MAYO DE 2020"

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (v) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece en relación a los alcaldes el poder extraordinario en materia de prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, quienes podrán disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el parágrafo 2 del artículo 49 de la Ley 1801 de 2016 determina que *"Los alcaldes podrán prohibir el consumo de bebidas embriagantes en aglomeraciones, cuando existan antecedentes de comportamientos que afectaron la convivencia y en eventos similares realizados por los mismo organizadores"*.

Que el artículo 92 *ibidem* define los *"Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica"* (...) numeral 4: (...) *"Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde."*(...).

Y en el parágrafo 2 se precisa que *"Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas: ... numeral 4 Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad"*.

Que en el artículo 202 del Código Nacional de Policía, se contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles

DECRETO No. 0596 / 08 MAY 2020**"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 9, 10 Y 11 DE MAYO DE 2020"**

consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores y, entre ellas las siguientes:

(...)

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

(...)

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que el artículo 209 de la Ley 1801 de 2016, le otorga competencia a los comandantes de estación, subestación, centro de atención inmediata de la Policía Nacional las atribuciones para conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: *"Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; (ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".*

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad de coronavirus (Covid-19) y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.



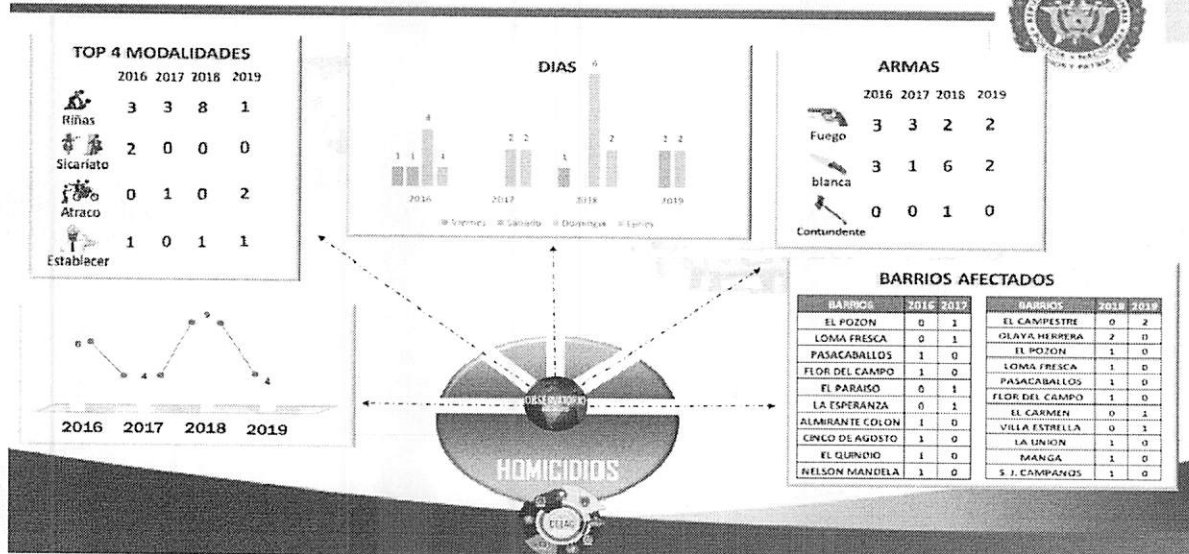
DECRETO No. 0596, 08 MAY 2020

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 9, 10 Y 11 DE MAYO DE 2020”

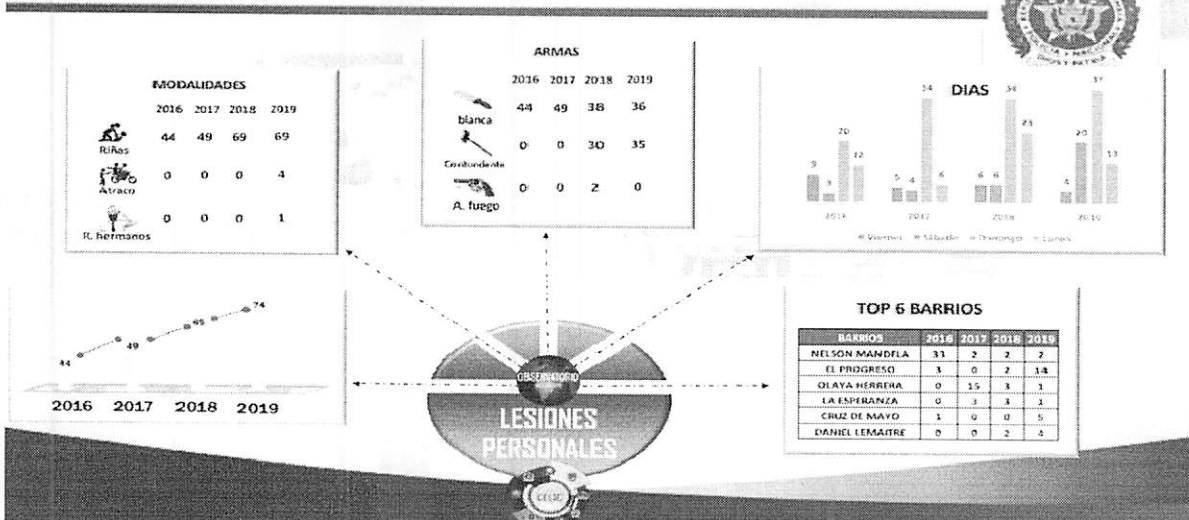
Que dada la situación presentada por la pandemia del COVID-19, el Distrito ha adoptado medidas de aislamiento preventivo obligatorio en la ciudad con el fin de prevenir el contagio de la población, sin embargo se tienen informes y recomendaciones por parte de la Policía Metropolitana de Cartagena según datos de años anteriores que la celebración del día de la madre han sido días de mayor ocurrencia de actos de violencia.

Qué asimismo, teniendo en cuenta los hechos ocurridos el día sábado 02 de Mayo de 2020, donde posterior al día de la cuarentena total se evidenciaron aglomeraciones de vehículos, motos y personas de manera masiva en diferentes lugares de la ciudad incumpliendo la medidas de aislamiento, según se evidencia en el siguiente informe:

HOMICIDIOS



LESIONES PERSONALES





DECRETO No. 0596 / 08 MAY 2020

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 9, 10 Y 11 DE MAYO DE 2020”

COMPORTAMIENTO DEL DELITO DE HOMICIDIO DIA DE CELEBRACION DIA DE LAS MADRES AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019.

En los últimos 04 cuatro años se ha evidenciado que unos de los delitos de mayor impacto que afecta la convivencia y seguridad ciudadana en la ciudad de Cartagena de indias y sus corregimientos es el Homicidio, donde se observa que el comportamiento de este flagelo presentados el día de las madres en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 se originado de la siguiente manera:

En cuanto a la cantidad se observa que en el año 2016 se presentaron 06 casos, para el año 2017 se presentó 06 casos con una disminución de -02 casos con una variación porcentual del 33% de reducción, para el año siguiente 2018 se presentaron 09 casos incrementándose este delito con 05 casos más que el año anterior con un valor porcentual del 56% y para el último año evaluable tuvo un resultado de 04 casos presentado una disminución del 44 % como variación porcentual, el pico más alto de mortalidad se ha presentado en el año 2018 y para el resto de años la incidencia del homicidio es cambiante, disminuyéndose o incrementándose.

Con referencia a la modalidad se evidencia en el periodo comprendido del año 2016 al 2019, se presentó un total de 22 homicidios, de los cuales 15 se produjeron a través de la modalidad de riñas del 67.4 %, seguidos de homicidios por atraco con 03 casos con una variación porcentual de 12.3 %, misma cifra presentada en la modalidad de homicidios por establecer y por último el sicariato con 02 casos con el 8 % de variación porcentual.

En cuanto al tipo de arma utilizada por los homicidas para quitarle la vida a las personas en este periodo de los 22 casos presentados el arma de mayor utilidad ha sido las armas blancas (corto punzante) con 11 casos con el 50% de variación porcentual, seguido del arma de fuego (pistola, revolver o artesanales) con 10 casos como variación absoluta y por último un solo caso donde se ha utilizado por el victimario arma contundente.

DECRETO No. 0596, 08 MAY 2020

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 9, 10 Y 11 DE MAYO DE 2020"

COMPORTAMIENTO DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES DIA DE CELEBRACION DIA DE LAS MADRES AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019

En los últimos 04 cuatro años el delito de lesiones personales hace parte de los delitos de mayor impacto que afecta la convivencia y seguridad ciudadana en la ciudad de Cartagena de Indias y sus corregimientos, donde se observa que el comportamiento de este flagelo presentados el día de las madres en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 se originado de la siguiente manera:

En cuanto a la cantidad de casos presentados en este periodo se ha logrado evidenciar que este flagelo viene en incremento presentando 44 casos para el año 2016, para el año siguiente 2017 se incrementó en 49 lesiones con 04 casos como variación absoluta que el año anterior, para el año 2018 continuo en incremento con 69 casos 20 más que el año 2017 y por ultimo culmina con 74 casos para el año 2019 con 05 lesiones más que el año anterior, es decir que la tendencia y comportamiento de este delito año tras año ha sido de incremento. Donde la mayor modalidad presentada ha sido la riña con 231 casos de un total de 236 casos presentados en el periodo evaluable y el arma de mayor utilidad por el victimario ha sido la blanca (corto punzante) con 167 casos del total de 236 lesiones del año 2016 al 2019.

Por lo anterior, recomendó al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, adoptar las siguientes medidas para prevenir posibles alteraciones del orden público y garantizar la seguridad de la ciudad:

- 1) Prohibir en el D.T. y C., de Cartagena de Indias, consumo de bebidas embriagantes y alcohol en espacios públicos, tales como calles, parques, plazas, plazuelas, espacios residenciales y en todo el territorio del D.T. y C., de Cartagena de Indias desde las 06:00 horas del día sábado 09 de mayo de 2020, hasta las 06:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020.
- 2) Prohibir en el D.T. y C., de Cartagena de Indias, la venta, distribución, expendio de bebidas embriagantes en cualquier tipo de establecimiento de comercio (tiendas de barrio, supermercado, megatiendas, etc.), por personas naturales y/o jurídicas desde las 06:00 horas del día sábado 09 de mayo de 2020, hasta las 06:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020.

Que en este orden, es de conocimiento público que el próximo domingo 10 de mayo, de la presente anualidad, se celebra el día de la madre en el territorio colombiano, y por los



DECRETO No. 0596, 08 MAY 2020

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 9, 10 Y 11 DE MAYO DE 2020"

antecedentes en el Distrito de Cartagena señalados arriba, se tiene que la ingesta de licor es una de las causas que originan hechos de violencia.

Que teniendo en cuenta la necesidad que existe sobre el cumplimiento las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en razón de la Pandemia por el Coronavirus -Covid 19, en el Distrito de Cartagena, se considera necesario adoptar las medidas de orden público que vienen recomendadas por la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias para los días 9, 10 y 11 de mayo de 2020, con el fin de garantizar la conservación del orden público y evitar la propagación del virus COVID-19 (coronavirus).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Objeto. Decretar unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la celebración del día la madre durante el sábado 09 y el 11 de mayo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Prohibición de venta, distribución y expendio de bebidas embriagantes. PROHIBIR en el Distrito de Cartagena de Indias, la venta, distribución, expendio de bebidas embriagantes en cualquier tipo de establecimiento de comercio (tiendas de barrio, supermercado, centros comerciales, grandes superficies, salsamentarias, etc.), por personas naturales y/o jurídicas desde las 06:00 horas del día sábado 09 de mayo de 2020, hasta las 06:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020.

ARTICULO TERCERO. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y Alcohol. PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes y alcohol en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias desde las 06:00 horas del día sábado 09 de mayo de 2020, hasta las 06:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020.

ARTICULO CUARTO. Inspección, Vigilancia y control. Ordenar a los Alcaldes Locales, la Policía Nacional, Inspectores de Policía, y demás autoridades que tengan atribuciones al respecto, de acuerdo con sus competencias, y sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades, ejercerán inspección, control, vigilancia y adoptaran las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos segundo y tercero del presente Decreto.



DECRETO No. 0596, 08 MAY 2020

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 9, 10 Y 11 DE MAYO DE 2020"

ARTICULO QUINTO. Sanciones. Sancionar la infracción o incumplimiento de la medida previstas en el presente decreto, conforme al parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, así: *"Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:... numeral 4 Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad"*.

ARTICULO SEXTO. Control de las Medidas. Ordenar a los organismos de seguridad, autoridades del Gobierno Distrital y a la Policía Nacional hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SÉPTIMO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Policía Metropolitana del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO. Difusión. Ordenar a la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Distrito de Cartagena, la difusión y comunicación del presente acto administrativo, así como la publicación y difusión a través de medios electrónicos, redes sociales o vía streaming con el objeto de mantener informada a la comunidad en general.

ARTICULO NOVENO. Vigencia. El presente Decreto debe publicarse en la página web de la Alcaldía, y regirá a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, D. T y C., a los 08 MAY 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMATT

Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

Bo. Vo.

David Munera Cavadia-Sec. Interior

Myrna Martínez Mayorga-Jefe Of. Jurídica

María Eugenia García Montes-Asesora Despacho